

EL CONCEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DEL LUGAR DE TORREDEL CAMPO SE REBELA CONTRA EL DE LA CIUDAD DE JAÉN Y, COMO TRASFONDO, LA LUCHA LARVADA ENTRE AGRICULTORES Y GANADEROS A FINALES DEL S. XVII

Juan Moral Gadeo
Investigador

RESUMEN

Artículo que analiza cómo el Concejo de Torredelcampo, dependiente de la jurisdicción de la ciudad de Jaén a finales del s. XVIII, se rebela contra el de dicha ciudad por las injerencias que ésta manifiesta al querer nombrar a regidores suyos como alcaldes del citado lugar. No obstante, detrás de unos intereses en pro del pueblo, parecía existir otros más particulares que se intentan analizar.

Palabras clave: Concejo, Síndico, Regidor, oficios, querrela.

ABSTRACT

The article analyzes as Torredelcampo Council, under the jurisdiction of the city of Jaen at the end of s. XVIIIth, rebels against the city of the interferences that it states the council will appoint their own as mayor of that place. However, behind some interests in favor of the people there seemed to be more specific other *who attempt to analyze*.

Keywords: Council, Trustee, Councilman, offices, complaint.

INTRODUCCIÓN

Los concejos de las distintas ciudades, villas y lugares han sido desde siempre uno de los sitios donde, desde la Edad Media y hasta el final del Antiguo Régimen, aparte de ejercerse el poder ordinario en nombre del rey, se desarrollaba una lucha por el poder de otro calibre y nivel. Allí se dirimía, de una manera más o menos implícita, el *tira y afloja* que existía entre los distintos poderes económicos que dominaban en cada lugar.

No obstante, esto no se aprecia a simple vista, sino que hay que ser un poco más sutil y descubrirlo en las únicas manifestaciones de que disponemos hoy en día, es decir, los documentos que nos dejaron y de los que podemos disponer para su estudio minucioso. Pero dicho estudio no puede centrarse en una lectura plana de dichos documentos, sino que debemos *leer entre líneas* y deducir aquello que ocurrió por las manifestaciones, hechos y actuaciones que aparecen y que nos dan a entender las luchas de poder que tenían lugar.

Éste¹ es uno de aquellos casos paradigmáticos de lo que decimos, pues se trata de un hecho donde, a primera vista, podríamos catalogarlo de normal: un Lugar (Torredelcampo) que depende de la jurisdicción de una ciudad (en este caso Jaén) se rebela contra la misma por las injerencias que ésta manifiesta al querer nombrar a regidores suyos como alcaldes del citado Lugar. No obstante, si vamos más allá de ese primer asunto podemos apreciar que, detrás de este normal anhelo que todo funcionario público debe tener en pro de su pueblo, pululaban otros intereses espurios o particulares que luchan entre sí, cada uno con las *armas más o menos lícitas* de que disponían.

LUCAS DE CAMPOS, SÍNDICO PERSONERO Y PROCURADOR GENERAL DEL CONCEJO DEL LUGAR DE TORREDELCAMPO SALE AL FRENTE

Según el Código de las siete partidas, el síndico personero tenía como misión mirar por el *bien público e comun de la dicha çibdad e vecinos della*. Sería entonces el personero el que, contra viento y marea, defendía el bien de los vecinos y sus derechos tradicionales.

El personero, como portavoz y defensor de la comunidad ciudadana es considerado, con un enfoque contemporáneo, como antecedente del actual Defensor del Pueblo. La defensa del bien público, de los derechos legales y tradicionales de su comunidad, hacía necesaria su presencia en el cabildo municipal y ante los tribunales de justicia. Es un oficio municipal elegido exclusivamente por la comunidad, por la que podía ser revocado sino cumplía con su cometido. Era elegido por un año y se le otorgaba carta de poder para representar ésta contra quien *nos demanda o demandas avemos o esperamos aver...así en los pleitos movidos commo en los por mover*. Por tanto, este carácter comunitario le obligaba a mantenerse en denuncia casi constante contra las ambiciones y corruptelas de las oligarquías acaparadoras de poder político y en defensa de una justicia para el pueblo.

En base a esto, podemos entender que dicho personaje fuese el que se movilizase contra cualquier acto que creyera atentase contra el pueblo, viniese éste de donde viniese. Por ello, el 14 de junio de 1682 el Síndico Lucas de Campos otorga un poder para que los procuradores de la Real Chancillería de Jaén (dependiente de la de Granada), D. Juan Fernández del Castillo y D. Fernando Ramírez Barrera, en su nombre y representación, solicitaran al rey una real provisión² para que el Cabildo, Justicia y Regimiento del Lugar de Torredelcampo, en las propuestas de alcaldes ordinarios, alcaldes de la Santa Hermandad así como de regidores que hacía todos los años por San

¹ Real Chancillería de Granada. Documento: Lucas de Campos Síndico del Lugar de Torre campo Ju^{on} de Xaen y D. Luis Fax^{do} de Viedma con el C^o y Jus^a. Elez^{nes}. Sala 302, Legajo 320, pieza nº 9.

² Tipo de disposición jurídico-administrativa a medio camino entre la ley y las ordenanzas o cédulas reales, de uso muy común en el Reino de Castilla desde el siglo XIII al siglo XVI, y que tenían como objetivo regular y proveer actos de gobernación y administración de cierta importancia y entidad y resolver y reglamentar materias y asuntos de orden público fundamentalmente, y que eran emitidas por el rey y firmadas por este, o bien con su consentimiento, por el Consejo de Castilla, Órdenes Militares o las Chancillerías. García Gallo, A.: *Estudios de Historia del Derecho indiano*. Madrid, 1972.

Juan a la ciudad de Jaén (de la que dependía por entonces), no se pudiera proponer a ninguna persona vecina de Jaén, *veinticuatro*, jurado o escribano de la misma que no cumpliera una serie de condiciones. Dichas condiciones eran, a saber: ser vecino de Torredelcampo, que llevara viviendo allí nueve años, que hubiera recibido allí los Santos Sacramentos y, finalmente, que estuviera al día del pago de los repartimientos que les correspondiera. De igual forma, que tampoco se pudiese nombrar a ningún vecino de Torredelcampo que tuviese ganado lanar o cabrío o tuviesen en sus manos el cobro de sus Reales Rentas (contribuciones).

Todo ello porque, en años anteriores, había resultado graves inconvenientes en perjuicio de dicho Lugar, sus vecinos y el bien común. Sigue exponiendo que los unos, caballeros poderosos de Jaén, querían tener aprovechamiento de los vecinos y que éstos no pudieran apelar por no tener medios; mientras que los segundos, aunque vecinos, pretendían servirse de los oficios por el interés de sus ganados, pues los llevaban por donde les parecía, haciendo mucho daño en los frutos del campo, sin que nadie se atreviera a impedirlo.

La Real Chancillería de Granada debió ver esta solicitud justa porque, cuatro días después, el 20 de junio de 1682, emitió una real provisión de su Majestad para que el Concejo, Justicia y Regimiento del Lugar de Torredelcampo no propusiera ni el Concejo y Justicia de la ciudad de Jaén y su Corregidor eligiera para dichos oficios a personas que no fueran vecinos de dicho Lugar y que hubieran vivido allí la mayor parte del año con sus familias.

TRAS UN TIEMPO DE CALMA, VUELVE A HABER PROBLEMAS CON LA ELECCIÓN DE OFICIOS

Parece que las aguas estuvieron tranquilas durante unos siete años, hasta que el 23 de septiembre de 1689, el Concejo, Justicia y Regimiento del Lugar de Torredelcampo, formado por Juan de Pancorbo Vílchez y Bartolomé de Armenteros como alcaldes ordinarios, Juan de Ortega Guerrero y Pedro Moral Cámara como Regidores así como Lucas de Campos como Síndico Personero (de nuevo), otorgan un poder a los procuradores de la Real Chancillería de Granada Juan Fernández del Castillo y Manuel de Soto para que los defendieran, de nuevo, por un asunto relacionado con la elección de oficios.

Juan Fernández del Castillo, en nombre de los anteriores, se querella contra las Justicias de la ciudad de Jaén y contra D. Luis Fajardo, caballero del Hábito de Santiago y *Veinticuatro* de dicha ciudad.

El procurador expone en su querella que existe una real provisión que se le despachó a favor de sus representados tiempo atrás (en 1662) para que no se admitiera por alcalde a nadie que no fuera vecino de dicha villa y residiera en ella la mayor parte del año así como estuviese al día del pago de los derechos reales y demás. El caso es que, en el presente año de 1689, en las elecciones por San Juan, por no contar Torredelcampo con persona que ejerciese la vara de alcalde ordinario por el estado

noble, se depositó dicha vara en Juan de Pancorbo Vílchez, vecino y natural de Torredelcampo.

Después, el Concejo de Jaén quiso nombrar a D. Luis Fajardo como alcalde de Torredelcampo y a su parte (el todavía alcalde de Torredelcampo Juan de Pancorbo) le llegó noticia de que los Justicias de Jaén dieron comisión al alguacil mayor y a un escribano para que comunicase al Concejo de Torredelcampo que tenía que reunirse para proponer a D. Luis Fajardo para la dicha vara, pero éstos le respondieron que no podían, porque había una real provisión que se lo impedía. No obstante, el Concejo de Jaén, en vez de aceptarlo, contravino dicha real provisión y mandó al alguacil mayor y escribano a Torredelcampo para nombrarle alcalde, así como requerir al Corregidor y al Alcalde de Jaén para que consideraran a D. Luis Fajardo por tal. No obstante, Juan de Pancorbo no pudo conseguir, en modo alguno, que dicho escribano le diese testimonio escrito del referido nombramiento.

En base a esto, el procurador pedía a la Real Chancillería de Granada se despachase otra real provisión sobre la anterior de 1682 para que se cumplieran y guardasen dichas normas y, por ello, se mantuviese a su parte (Juan de Pancorbo) en el uso y ejercicio de la vara de alcalde por el estado noble en Torredelcampo y, por otra, que el escribano ante quien habían pasado los autos remitiera copia o traslado de ellos al escribano de cámara.

Finalmente, en 3 de marzo de 1689 se vuelve a despachar otra real provisión de S.M. sobre la ya dada en 1682 para que la Justicia de Jaén la cumpliera, y mantuviera a Juan de Pancorbo en la posesión de la alcaldía ordinaria por el estado noble y no consintiera que usara dicho oficio D. Luis Fajardo y Viedma.

EL CONCEJO DE TORREDELCAMPO RECABA DATOS SOBRE D. LUIS FAJARDO.

El 11 de septiembre de ese mismo año, 1689, el escribano de millones³ de Torredelcampo Diego Merino Trebajo, da fe de que, por auto de la Justicia y Regimiento de Torredelcampo, se le solicitaba testimonio de los padrones que estaban en su poder de los años 1685 a 1689 para comprobar si, en ellos, estaba empadronado en su partido D. Luis Fajardo y Viedma y, de ser así, qué cantidades de maravedíes le habían repartido (correspondido pagar). Dicho escribano, habiendo mirado en esos años, dice que no le constaba que a D. Luis Fajardo le hubieran repartido maravedíes algunos en dichos repartimientos (aunque, implícitamente, está diciendo que constaba como empadronado en dicho partido).

³ Dicho cargo dependía del Consejo de Hacienda y tenía por misión el registro de las escrituras públicas fiscales para la recepción de las contribuciones o rentas reales, entre ellas, las escrituras de poder que otorgaban los concejos de las ciudades, villas y lugares para el encabezamiento o pago de dichas contribuciones. MONTORO MONTORO, V.: "La Superintendencia de Rentas Reales del Reino de Murcia: Documentación y tratamiento informático en el archivo histórico provincial de Murcia". Archivística.net. <http://www.archivistica.net/index.htm>

Un día después, Alonso Moreno de Pancorbo, escribano del número y Cabildo de Torredelcampo, en virtud de una orden del Concejo y Regimiento de dicho Lugar manifiesta que, visto el padrón de repartimientos de los vecinos al efecto de las alcábalas de los años 1684-1689, por ellos constaba que, D. Luis Fajardo, no le habían repartido maravedíes algunos, y sí estaba empadronado en dichos repartimientos como los demás regidores.

LOS ARGUMENTOS DE D. LUIS FAJARDO DE VIEDMA

Así las cosas, el 10 de octubre de ese mismo año, 1689, D. Luis Fajardo otorga un poder a D. Francisco de Morales Padilla para que actúe como su procurador y lo defienda. Posteriormente, éste, se querella contra el Concejo, Justicia y Regimiento del Lugar de Torredelcampo y contra Juan de Pancorbo exponiendo que, dicho Lugar, era jurisdicción de Jaén, por cuya razón, todos los años por San Juan proponía al Corregidor de dicha ciudad a distintas personas para el ejercicio de la vara de alcaldes ordinarios por ambos estados (general y noble), de las cuales, el Corregidor elegía a aquella que mejor le parecía para el cargo.

En su querella, el procurador de D. Luis Fajardo sigue diciendo que, en el presente año de 1689, el Concejo de Torredelcampo, con el supuesto incierto de que no había persona noble que proponer para la vara de alcalde ordinario por el estado noble, la depositó en Juan de Pancorbo. Pero, como su parte (D. Luis Fajardo) es persona noble a quien se pudiera proponer para lo mismo, acudió al Corregidor de Jaén y pidió que apremiase al Concejo de Torredelcampo para que le propusiese, no queriéndolo hacer dicho concejo porque, decían, D. Luis no era vecino de allí, aunque argumenta el procurador que sí lo era y que, como tal, manifestaba haber pagado 600 reales de derechos a la vez que había sido propuesto para la vara de alcalde en 1680. En vista de ello, el Corregidor de Jaén dio la posesión de dicha vara a D. Luis.

Pero al haberse despachado en 1682 una Real Provisión para que el Concejo y Regimiento no propusiese ni eligiese para alcalde ordinario de dicho Lugar a personas que no fueran vecinos y, con siniestra relación que hicieron de que D. Luis no era vecino de allí, el Concejo de Torredelcampo consiguió en 1689 otra Real Provisión para que se mantuviese y amparase a Juan de Pancorbo en la posesión de la vara de alcalde, en perjuicio de D. Luis de Fajardo.

Finalmente expone que, no siendo justo que D. Luis, siendo vecino del Lugar de Torredelcampo y que por tal se le recibió⁴ (como noble) en 1675, y que, siendo persona hábil y capaz de ejercer la dicha vara, suplicaba a S.M. que se despachara otra Real Provisión para que el Corregidor de Jaén mantuviese y amparase a D. Luis Fajardo en la posesión de la vara de alcalde que se le dio previamente, que se anulara la Real Provisión a favor del Concejo de Torredelcampo así como que se expulsara a Juan de

⁴ El acto de recibimiento hace alusión a que dicha persona era noble, habiendo acreditado previamente su condición con documentos legales, era considerada y anotada en el libro del estado noble que había en aquellas villas y lugares donde hubiese personas de ambas condiciones (pecheros, anotados en el estado general e hidalgos –nobles sin título-, en el estado noble). Nota del autor.

Pancorbo de su oficio y, finalmente, que se le impusiese a dicho Concejo una multa por la siniestra relación que hicieron.

Los argumentos del procurador de D. Luis Fajardo y Viedma, a tenor de lo que nos consta, no fueron atendidos y, por tanto, entendemos que el Concejo y Regimiento del Lugar de Torredelcampo fue el ganador en este largo litigio.

TRASFONDO DEL PLEITO

Hasta aquí los argumentos de unos y otros, pero ahora intentaremos dibujar el panorama que había entre bastidores, convenientemente entresacado de lo que se deduce de ésta y otra documentación de la época.

Hemos visto que, al principio del caso, las autoridades Torrecampeñas vienen a decir que *el pueblo se siente perjudicado* por las continuas injerencias de las autoridades de la ciudad de Jaén, quienes anualmente elegían para los oficios de alcalde ordinarios del Lugar de Torredelcampo, bien a vecinos de dicha ciudad que eran así mismo veinticuatro, jurados o escribanos de allí y, otras veces, a vecinos del lugar que tenían ganado lanar o cabrío. Los primeros eran caballeros poderosos de Jaén, quienes se aprovechaban de los vecinos; mientras que los segundos, aún siendo vecinos, se servían de sus oficios por el interés de sus ganados, llevándolos por donde les parecía y haciendo mucho daño en los frutos del campo. A raíz de esto, se que querellan contra el Concejo de Jaén, lo que podemos denominar *vía legal*.

No obstante, al mismo tiempo parece ser que se emprende *otro camino no tan honorable*. En este mismo documento, el Concejo de Torredelcampo dice, de manera directa, que D. Luis Fajardo no es vecino de allí y, por tanto, ni que aludir a su condición de noble. No obstante, los dos escribanos que a petición de dicho concejo dan fe de los empadronamientos a efecto de los repartimientos para el pago de impuestos entre los años 1685 al 89 certifican que no le correspondió pagar nada a D. Luis Fajardo entre dichas fechas, aunque dejan constancia que sí estaba empadronado en dicho Lugar. Por ello, podemos entender al procurador de D. Luis Fajardo cuando, en su alegato a la Real Chancillería para desmentir tal afirmación, primero dice que el Concejo de Torredelcampo hizo una *siniestra relación de que su parte no era vecino* y, en segundo lugar, que D. Luis Fajardo fue recibido en 1675 (se entiende en el estado noble de dicha población) y, por otra parte, deja constancia de que pagó 600 reales de derechos que, como vecino, le correspondieron... En fin, discordancias entre lo que dice el Concejo de Torredelcampo y los escribanos afines a él frente a lo que dice el procurador de D. Luis Fajardo, lo que nos anima a pensar que se oculta algo.

Por otra parte, nos remitimos a nuestro artículo “*de la Chica y Valderrama, una familia hidalga de Torredelcampo, ¿con enemigos?*”⁵ donde, sucintamente, es como sigue: en 1770, en la propuesta que anualmente hacía dicho Concejo y Regimiento de Torredelcampo a la ciudad de Jaén van propuestos para alcaldes de la Santa Hermandad

⁵ Comunicación presentada por el autor en las IV Jornadas Histórico-Culturales “Augusta Gemella Tuccitana” Heráldica, nobleza y genealogías de la comarca de Martos, desarrolladas en Torredonjimeno (Jaén), el 21 de enero de 2012

por el estado noble dos de los hijos del hidalgo Francisco Roque de la Chica. El Concejo de Jaén deniega tal propuesta porque (entre otras cosas) no le consta que ambas personas tengan tal condición (hidalgos, es decir, nobles). No obstante, cuando el Corregidor de Jaén interroga al escribano que ha escrito la propuesta torrecampeña sobre cada una de las personas que se proponen para los distintos oficios, al llegar a los hijos del hidalgo manifiesta una cuestión que va aclarando el panorama: que Francisco Roque de la Chica (el hidalgo), padre de los dos propuestos para alcaldes de la Santa Hermandad, es uno de los vecinos que más ganado tiene y que, debiendo este cargo de alcalde de la Santa Hermandad velar, entre otras cosas, porque dicho ganado no haga daño en los sembrados y frutos de los vecinos de dicho Lugar... no sería lo más acertado –a su juicio- proponerlos a ellos para tal oficio. Ya vamos viendo que se apunta algo de animadversión por parte del escribano contra Francisco Roque, pero no por ser hidalgo... sino por su condición de propietario de gran cantidad de ganado lanar.

Tan enconada debió estar la situación que, cuando el Corregidor envía a Torredelcampo a un Delegado para que el Concejo del Lugar de Torredelcampo hiciera otra propuesta de oficios *ajustada a derecho* y que se comprobara la condición hidalga del padre (por tanto de los hijos), buscan sin éxito en el archivo. Pero finalizada la búsqueda, otro escribano (padre del interrogado por el corregidor) le entrega *voluntariamente* al Delegado del Corregidor unos autos referentes al expediente para la continuación del goce de nobleza de Francisco Roque de la Chica... que se adjuntaron al expediente. Por tanto, de no mediar el posterior pleito ante la Real Chancillería de Granada que el hidalgo Francisco Roque de la Chica realizó contra la anulación de tal propuesta por el Concejo de Jaén, seguro que ninguno de sus dos hijos llegaría a alcanzar el oficio de alcalde de la Santa Hermandad para ese año.

Una vez vistas las acciones legales y *las otras*, podemos ir atando cabos y concluir que, a tenor de lo expuesto, parece ser que el Concejo de Torredelcampo pretendía que, de ninguna de las maneras, grandes propietarios de ganado (foráneos o del lugar) alcanzaran oficios en el mismo para que éstos no los eximieran de responsabilidades frente a los posibles desmanes que sus ganados pudieran ocasionar en el campo. Para llevar esto a cabo, no solo recurrieron a querellarse contra la ciudad de Jaén, sino a medios menos honrosos, como falsear la condición de un vecino así como fomentar la animadversión de los escribanos contra posibles aspirantes no deseados. Esto último se tradujo en que, uno de ellos, hiciera al Corregidor de Jaén una valoración que no le correspondía contra uno de los aspirantes a oficios del concejo y que, su padre (igualmente escribano del concejo), *desposeyera transitoriamente* al archivo de unos documentos legales para hacer prevalecer torticeramente su tesis.

Por todo lo visto, no es descabellado pensar que el Concejo y Regimiento de Torredelcampo, seguramente copado por personas de clase media dedicada a la agricultura, no le interesa en modo alguno que, caballeros poderosos de Jaén (muchos de ellos propietarios de ganado también) ni vecinos del lugar con mucho ganado, ocuparan puestos importantes en él, porque habrían sufrido antaño en su propia piel la indefensión en que quedaban ante los desmanes que el ganado de esas personas les producían y, en base a ello, se habrían creado una suerte de confabulación de sus miembros para evitar, *de la manera que fuese*, tamaños abusos en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA GALLO, A. (1972): *Estudios de Historia del Derecho indiano*. Madrid.
- MONTJOJO MONTOJO, V.: "La Superintendencia de Rentas Reales del Reino de Murcia: Documentación y tratamiento informático en el archivo histórico provincial de Murcia". Archivística.net. <http://www.archivistica.net/index.htm>
- MORAL GADEO, J.: "de la Chica y Valderrama, una familia hidalga de Torredelcampo, ¿con enemigos?". Comunicación presentada a las IV Jornadas Histórico-Culturales "Augusta Gemella Tuccitana <<Heráldica, nobleza y genealogías de la comarca de Martos>>, desarrolladas en Torredonjimeno (Jaén), el 21 de enero de 2012

FUENTES

- Real Chancillería de Granada. Documento: Lucas de Campos Síndico del Lugar de Torre campo Ju^{on} de Xaen y D. Luis Fax^{do} de Viedma con el C^o y Jus^a. Elez^{nes}. Sala 302, Legajo 320, pieza nº 9.